

se ha practicado el día 28 de junio de 1984 la inscripción número 204 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a propuesta adoptada en la misma fecha, en expediente instruido de oficio para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, cinc, estaño, volframio, fluorita, oro, plata, molibdeno, hierro, barita, feldespato, manganeso y pirritas, que se denominará «Bembazar», comprendida en las provincias de Córdoba, Badajoz y Sevilla.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 51' 40" Oeste, con el paralelo 38° 08' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	5° 51' 40" Oeste	38° 08' 00" Norte
2	5° 48' 00" Oeste	38° 08' 00" Norte
3	5° 48' 00" Oeste	38° 05' 20" Norte
4	5° 42' 00" Oeste	38° 05' 20" Norte
5	5° 42' 00" Oeste	38° 04' 20" Norte
6	5° 40' 20" Oeste	38° 04' 20" Norte
7	5° 40' 20" Oeste	38° 08' 00" Norte
8	5° 38' 00" Oeste	38° 08' 00" Norte
9	5° 38' 00" Oeste	38° 06' 00" Norte
10	5° 38' 00" Oeste	38° 05' 00" Norte
11	5° 38' 00" Oeste	38° 04' 00" Norte
12	5° 38' 20" Oeste	38° 04' 00" Norte
13	5° 36' 20" Oeste	38° 03' 20" Norte
14	5° 31' 20" Oeste	38° 03' 20" Norte
15	5° 31' 20" Oeste	38° 08' 20" Norte
16	5° 33' 20" Oeste	38° 08' 20" Norte
17	5° 33' 20" Oeste	38° 07' 00" Norte
18	5° 35' 20" Oeste	38° 07' 00" Norte
19	5° 35' 20" Oeste	38° 06' 20" Norte
20	5° 38' 00" Oeste	38° 09' 20" Norte
21	5° 38' 00" Oeste	38° 13' 00" Norte
22	5° 33' 20" Oeste	38° 13' 00" Norte
23	5° 33' 20" Oeste	38° 15' 00" Norte
24	5° 30' 20" Oeste	38° 15' 00" Norte
25	5° 30' 20" Oeste	38° 12' 00" Norte
26	5° 17' 00" Oeste	38° 12' 00" Norte
27	5° 17' 00" Oeste	38° 03' 40" Norte
28	5° 12' 00" Oeste	38° 03' 40" Norte
29	5° 12' 00" Oeste	38° 00' 00" Norte
30	5° 01' 20" Oeste	38° 00' 00" Norte
31	5° 01' 20" Oeste	38° 03' 00" Norte
32	4° 55' 40" Oeste	38° 03' 00" Norte
33	4° 55' 40" Oeste	37° 58' 00" Norte
34	4° 58' 00" Oeste	37° 58' 00" Norte
35	4° 58' 00" Oeste	37° 58' 40" Norte
36	5° 07' 00" Oeste	37° 58' 40" Norte
37	5° 07' 00" Oeste	37° 53' 40" Norte
38	5° 18' 00" Oeste	37° 53' 40" Norte
39	5° 18' 00" Oeste	37° 50' 40" Norte
40	5° 32' 00" Oeste	37° 50' 40" Norte
41	5° 32' 00" Oeste	37° 57' 00" Norte
42	5° 38' 00" Oeste	37° 57' 00" Norte
43	5° 38' 00" Oeste	38° 00' 00" Norte
44	5° 51' 40" Oeste	38° 00' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 3.400 cuadrículas mineras.

Madrid, 29 de julio de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20104 ORDEN de 1 de junio de 1984 por la que se aprueba el anteproyecto de ampliación de una industria de manipulación de grano, acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, en Manzanares (Ciudad Real), promovida por la Empresa «Mercomancha, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Mercomancha, S. A.», para ampliar una industria de manipulación de grano establecida en Manzanares (Ciudad Real), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de manipulación de grano, establecida en Manzanares (Ciudad Real), de la que es titular la Empresa «Mercomancha, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero y Real Decreto 1955/1983, de 22 de junio.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa y sobre derechos arancelarios, porque no han sido solicitados.

Tres.—Conceder un plazo de dos meses para que los interesados justifiquen el desembolso de la tercera parte de la inversión y que disponen de medios financieros suficientes para cubrir dicha parte.

Este plazo se contará a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 10 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1982), el Director general, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20105 ORDEN de 19 de junio de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Murciana S. A.» tiene adjudicada en Murcia (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Central Lechera Murciana, S. A.», para acoger la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Murcia (capital) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978 de 13 de enero por el que se declara la provincia de Murcia entre otras como zona de preferente localización industrial agraria, este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Murciana, S. A.», tiene adjudicada en Murcia (capital) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 132/1983, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos. Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad propuesta.

Tres. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto otorgar la reducción del Impuesto general sobre el Tráfico de Empresas de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores, de la cuota de licencia fiscal y de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado 1.º de la Orden ministerial de Agricultura de 5 de marzo de 1985.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 10 255.815 pesetas.

Cinco. Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1984 para terminar las instalaciones de la central lechera, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de junio de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 18 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20106 ORDEN de 20 de junio de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de la central hortofrutícola a realizar por don Carlos y don Julio Serrano Fernández, en Milagro (Navarra), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre

la petición formulada por la Empresa de don Carlos y don Julio Serrano Fernández para instalar una industria de central hortofrutícola, en Miago (Navarra), accediéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la Orden de este Ministerio, de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio le ha tenido a bien conceder:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una industria de central hortofrutícola, en Miago (Navarra), de la que son titulares don Carlos y don Julio Serrano Fernández, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en la Orden de este Ministerio de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre).

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aun vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan, excepto el relativo a la expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 94.732.297 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 18 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba a tal efecto, 70.874.797 pesetas, y que resulta de suprimir las partidas correspondientes al furgón (2.750.000 pesetas) y al utillaje (21.107.500 pesetas), que suman 23.857.500 pesetas. Dicha subvención alcanzará, como máximo, la cantidad de doce millones setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientas sesenta y tres (12.757.463) pesetas, y será con cargo a la aplicación presupuestaria 21.08.771 del ejercicio económico de 1984, Programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20107 ORDEN de 22 de junio de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Madrigueras (Albacete).

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 26 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Madrigueras (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Madrigueras (Albacete), que se refiere a las obras de red de caminos, saneamiento, transformación en regadío y electrificación de sondeos, instalaciones ganaderas e instalaciones de almacenamiento.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1982) el Ente autonómico de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Madrigueras (Albacete), declarada de utilidad pública por orden ministerial de 26 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y sanea-

miento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley; y las obras de transformación en regadío y electrificación de sondeos instalaciones ganaderas e instalaciones de almacenamiento quedan clasificadas como complementarias en el grupo d) conforme a lo señalado en el artículo 65 de la mencionada Ley, gozando de una subvención del 40 por 100 de su coste de acuerdo con lo indicado en el artículo 70, debiéndose reintegrar por los propietarios el 60 por 100 restante en un plazo de veinte años y a un interés del 4 por 100 anual conforme a lo señalado en el artículo 74 del indicado precepto legal.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

20108 ORDEN de 22 de junio de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Congosto de Valdivia (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2418/1981 de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Congosto de Valdivia (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Congosto de Valdivia (Palencia) que se refiere a las obras de red de caminos red de desagües eliminación de accidentes y obras de riego.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982) el Ente autonómico de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido clasificadas debidamente en los grupos que determina el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Congosto de Valdivia (Palencia), declarada de utilidad pública por Real Decreto 2418/1981 de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de desagües y eliminación de accidentes quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, y las obras de riego quedan clasificadas como obras complementarias en el grupo d) del citado artículo, gozando de una subvención del 40 por 100 de su coste y debiéndose reintegrar por los propietarios afectados el 60 por 100 restante, con un interés anual del 4 por 100 en un plazo de quince años a partir de su terminación.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

20109 ORDEN de 25 de junio de 1984 por la que se rectifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Oretu», Sociedad Cooperativa Limitada, de Alcedia de Carlet (Valencia), para el grupo de productos «hortalizas».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de su calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios